

Nº 15 Tolosa

Arriendo

Año de 1861.

De la 2.^a habitación linda que está arrendada al Portal
de Castilla de van y cuadra de la casa N.^o 3. de la
Solana por 4 años desde 31 de Noviembre de este año
hasta igual día de 1865

Y queriendo
D.^o Jose Antonio de Antia

En la villa de Tolosa á trece de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y uno, D. Jose Antonio de Antia

vecino de la misma digo: que tomo
en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria
y de su administrador D. Jose Antonio de Logunbar de esta de Vitoria la
segunda habitación de la casa N.^o 3 de la Solana con la tienda que
está hacia el portal de Castilla, de van y cuadra de la dicha villa por
el termino de cuatro años que principiará á contarse desde San Martin 11
de Noviembre de este año y finalizará en igual dia y mes del año de 1865
bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que he de conservar la espresada habitación tienda, cuadra y de-
van en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves,
ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, hacien-
do asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hu-
biese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
Segunda, tienda, cuadra y devan	Catorce basti- dores con sus cristales y el del crucero	Seis, ademas los de la tienda de van y cua- dra	Un llare	Uno

2.^a Que he de pagar ochocientos reales anuales por
la renta de la espresada habitación tienda, cuadra y devan
los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apode-
rado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del
derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que
al dueño se le irrogaren.

3.^a Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendra derecho de re-
clamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito, para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte, y he de habitarla por mi mismo y familia, haciendo buen uso de ella; y para poder verificarlo, obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que, sin embargo de que, segun la ley, concluido el termino del arriendo, fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio, si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo, se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *Don Antonio* ~~Antia~~ - - - - - mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas; y éste á la puntual observancia de ellas; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Condición adicional

Que sin embargo de lo antes expresado subarrendar la tienda y cuadra á la persona que mereciere su confianza y gozase de buen concepto.

Don Antonio Antia

Don Antonio Laguarda